
ASOCIACIÓN FONTES DEL PORCIA

Carretera de Pormenande, 14

33750 La Caridad, El Franco, Asturias, España

Teléfono: (+32) 471.98.33.44

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FONTES DEL PORCIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FONTES DEL PORCIA

PREÁMBULO

La «Asociación Fontes del Porcia» (en lo sucesivo «Asociación») surge para dar expresión colectiva a los intereses y aspiraciones sociales, culturales y medioambientales de los ciudadanos de la parte noroccidental de la región asturiana. La Asociación tratará de las cuestiones que interesen a dicho colectivo, en particular ante la Administración pública local, autonómica y/o la española.

La Asociación es una asociación independiente, apolítica, y sin fines lucrativos. Su actividad tendrá en cuenta el carácter específico de los concejos del occidente de la comunidad autónoma del Principado de Asturias. Contribuirá a asegurar una imagen pública adecuada de los proyectos de índole local o autonómica, con particular atención a su utilidad pública.

La Asociación podrá establecer relaciones con otras asociaciones españolas similares. También podrá entablar relaciones de cooperación con otras asociaciones semejantes de otros Estados Miembro de la Unión Europea, de países del Espacio Económico Europeo, y/o del Reino Unido.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1

1. La Asociación se constituye con la denominación de « Asociación Fontes del Porcia ».
2. La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por los presentes estatutos.
3. Su duración será ilimitada.
4. Su sede social se fija en Carretera de Pormenande, 14; 33750 La Caridad, El Franco, Asturias, España. La sede podrá ser trasladada tras el requerido acuerdo adoptado en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto de acuerdo con el artículo 16 de la LODA.
5. La Junta Directiva podrá establecer que la Asociación tenga además puntos de contacto territoriales en Bruselas o en cualquier otro lugar que establezca la propia Junta Directiva.

6. La Asociación podrá organizarse en secciones.

Artículo 2

La Asociación tiene como fin principal la gestión, representación y defensa de la expresión colectiva de los intereses y aspiraciones sociales, culturales y medioambientales de los ciudadanos de la parte noroccidental de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

En cumplimiento de esta finalidad primordial se consideran fines de la Asociación los siguientes:

- a) Dar a conocer el Valle del Porcía y la riqueza natural que alberga: botánica, faunística, paisajística, etc., así como su evolución y desarrollo en el tiempo.
- b) Evitar su deterioro y promover su inclusión en la RED REGIONAL DE ESPACIOS PROTEGIDOS del Principado de Asturias.
- c) Favorecer su uso y disfrute sostenibles por los vecinos y visitantes.
- d) Colaborar con las administraciones públicas, dentro del ámbito de las capacidades de la Asociación, en la definición de los planes de uso y en la difusión e implantación de dichos planes.
- e) Fomentar la relación con asociaciones y organizaciones de ámbito autonómico, nacional e internacional que persigan fines análogos, para intercambiar experiencias y, en su caso, adoptar modos de gestión y actuación que puedan mejorar la eficacia de la actividad de la Asociación, potenciando la misma.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar o proponer diferentes actividades. Se incluyen entre ellas:

- i) Organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros, congresos, talleres, subastas y exposiciones.
- ii) Organización de concursos, concesión de premios o becas para actividades relacionadas con los fines de la Asociación, de acuerdo con los requisitos que previamente se establezcan y mediante convocatoria pública.
- iii) Realización de visitas y excursiones de carácter lúdico, cultural y formativo.
- iv) Organización de jornadas de limpieza y adecuación del entorno.
- v) Elaboración y puesta en marcha de estudios, informes y proyectos.
- vi) Realización de campañas de captación de fondos para las actuaciones anteriormente señaladas.
- vii) Cooperación con otras asociaciones y entidades.

Artículo 3

1. El ámbito territorial de la Asociación es todo el territorio nacional español, aunque enfocado primordial e inicialmente a la parte noroccidental de la región asturiana.

2. Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos ciudadanos europeos que así lo soliciten, cualquiera que sea su lugar de residencia.

Artículo 4

1. La Asociación se compone de miembros ordinarios y miembros honorarios.

2. Serán miembros ordinarios todos los ciudadanos de la Unión Europea que soliciten su inscripción en la Asociación, la cual será practicada de forma automática por la Junta Directiva en caso de cumplir los requisitos. En caso de denegación de la solicitud por cualquier motivo, el afectado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Dichos miembros deberán satisfacer la cuota anual que fije la Asociación.

3. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento como miembros honorarios de la Asociación de aquellas personas que, sin cumplir las condiciones exigidas en el artículo anterior, se hayan distinguido notablemente en el desarrollo de los objetivos de la Asociación. Los miembros honorarios no deberán abonar ninguna cuota, no tendrán en ningún caso derecho a voto, no podrán formar parte de la Junta Directiva y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

4. Las personas físicas que deseen formar parte de la Asociación deberán tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 5

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) A hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 6

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 7

1. Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

2. La condición de miembro se perderá:

a) por renuncia expresa

b) por decisión de la Asamblea General, y tras ser oído, exclusivamente en los casos de:

- conducta reiterada considerada por la Junta Directiva como contraria a los objetivos de la Asociación tal como se definen en el Artículo 2, previo apercibimiento y a propuesta motivada de la Junta Directiva, o

- impago de la cuota anual durante dos ejercicios sucesivos, previo apercibimiento y a propuesta motivada de la Junta Directiva.

3. El derecho de voto inherente a la condición de miembro podrá ser suspendido transitoriamente por impago de la cuota anual, tras apercibimiento y decisión motivada de la Junta Directiva. Dicha decisión será apelable ante la Asamblea General.

2. ÓRGANOS

Artículo 8

Son órganos de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros de esta.

2. La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año, de preferencia en el primer trimestre, para celebrar la reunión anual ordinaria. Podrán celebrarse asambleas extraordinarias en cualquier momento, a iniciativa de la Junta Directiva o de al menos 30 miembros de la Asociación.

3. Los miembros no asistentes podrán delegar su voto por escrito en otro miembro, delegación con validez exclusiva para esa convocatoria. En ningún caso un miembro podrá ostentar la representación de más de cinco miembros.

4. La Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados treinta miembros, pudiendo reunirse en segunda convocatoria, al menos quince minutos después de la primera, cualquiera que fuere el número de ellos.

5. La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán ser comunicados a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles. En las reuniones ordinarias se incluirán al menos los puntos siguientes:

- a) informe general y financiero de la Junta Directiva y, en su caso, de cada una de las secciones o grupos de trabajo válidamente constituidos;
- b) renovación de la Junta Directiva, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;
- c) cualquier punto que deseen someter a votación una sección o 20 miembros cualesquiera de la Asociación, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva cuando menos un día hábiles antes de la reunión de la Asamblea;
- d) ruegos y preguntas a la Junta Directiva.

Artículo 10

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Para la revisión de los Estatutos se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

Artículo 11

1. Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. Corresponde al presidente conceder la palabra a quienes la pidan, dirigir los debates y cuidar de su correcto desarrollo.

2. En caso de cese o dimisión de la Junta Directiva la Asamblea constituirá una mesa de edad.

Artículo 12

1. La Asamblea General será competente para decidir sobre todas aquellas materias que sean conformes con los fines de la Asociación.

2. Son atribuciones de la Asamblea General, en particular:

- a) aprobar los estatutos de la Asociación, así como la revisión de los mismos;
- b) determinar las directrices de actuación de la Asociación;
- c) nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva;
- d) aprobar los presupuestos de la Asociación y fijar la cuantía de las cuotas, a propuesta de la Junta Directiva;
- e) aprobar, en su caso, la gestión anual realizada por la Junta Directiva;

- f) aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación y a este fin designar anualmente censores de cuentas;
- g) decidir y ratificar, en su caso, los acuerdos, incluidos los de federación, con otras asociaciones afines;
- h) acordar la disolución de la Asociación en los términos establecidos por los presentes Estatutos;
- i) cualesquiera otras previstas por los presentes Estatutos o por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13

1. La Junta Directiva administra la Asociación y dirige todas sus actividades, de conformidad con las directrices de la Asamblea General; desempeña también las funciones que le atribuyen las disposiciones legales aplicables.

2. Son atribuciones de la Junta Directiva, en particular:

a) aprobar las normas de régimen interior que desarrollen los estatutos, así como la revisión de las mismas;

b) determinar el plan de actividad anual;

c) aprobar la constitución de las secciones que planteen su reconocimiento, así como constituir grupos de trabajo para llevar a cabo tareas específicas.

3. La Junta Directiva tutela y coordina las actividades de las secciones, así como de los grupos de trabajo que se estime oportuno constituir.

4. En el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva podrá otorgar mandato al presidente y/o al vicepresidente para celebrar contratos en nombre de la Asociación, incluidos los de prestación de servicios por parte de personal exterior.

Artículo 14

1. La Junta Directiva estará formada por un máximo de treinta miembros, elegidos mediante votación libre y secreta por la Asamblea General para un período de cuatro años.

2. En la elección de los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse candidaturas individuales y listas de candidatos. Los candidatos serán votados individualmente y resultarán elegidos los más votados.

3. Al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea procurará que las secciones estén representadas en la Junta Directiva con arreglo a su representatividad.

4. La Junta Directiva se renovará enteramente cada cuatro años.

5. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los miembros de la Asociación que no tengan una antigüedad de al menos un mes en la misma, o que no se hallen en plena posesión de sus derechos civiles o que no estén al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 15

1. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, uno o varios vicepresidentes, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un vicetesorero, así como un máximo de cuarenta delegados.
2. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre. Las reuniones de la Junta Directiva serán públicas y serán convocadas por el secretario por iniciativa del presidente o de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.
3. Se considerará reunida válidamente la Junta Directiva cuando asistan al menos tres de sus miembros, debiendo estar presentes el presidente (o al menos un vicepresidente), el secretario (o el vicesecretario) y el tesorero (o el vicetesorero).
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente (o en su defecto el vicepresidente que lo sustituya) tendrá un voto de calidad. En las votaciones de la Junta Directiva se admitirá la delegación escrita del voto a otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 16

1. El presidente ostenta la representación de la Asociación, dirige los debates de sus órganos y vela por la ejecución de los acuerdos.
2. Los vicepresidentes sustituyen al presidente en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, y realizan las actividades que les sean encomendadas por el presidente.
3. El secretario levanta acta de las reuniones de los órganos de la Asociación, se encarga de la gestión administrativa, certifica los acuerdos sociales y asegura la comunicación entre la Asociación y sus miembros, siguiendo las indicaciones del presidente.
4. El vicesecretario sustituye al secretario en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, auxilia al secretario en el desempeño de sus funciones y realiza las tareas que éste le encomiende.
5. El tesorero administra los fondos de la Asociación y libra los pagos con la autorización escrita del presidente o del secretario.
6. El vicetesorero sustituye al tesorero en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, auxilia al tesorero en el desempeño de sus funciones y realiza las tareas que éste le encomiende.
7. Los delegados realizarán las tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
8. El desempeño de las funciones enumeradas en los párrafos anteriores no lleva aparejada retribución alguna, sin perjuicio de la posibilidad de reembolso de los gastos incurridos a que pudiera haber lugar.

Artículo 17

1. La Junta Directiva cesará en sus funciones por las siguientes causas:

a) por disminución del número de miembros, cuando no queden más que la mitad de los miembros inicialmente elegidos;

b) por revocación acordada por la Asamblea General

2. La revocación de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de una moción de censura por al menos 40 miembros de la Asociación. Dicha moción de censura deberá ser presentada al secretario por escrito y motivada, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General.

3. La revocación de la Junta Directiva deberá ir preceptivamente seguida de la designación de una Comisión gestora para los asuntos corrientes y de la convocatoria de elecciones.

Artículo 18

1. Con el fin de lograr una mejor articulación de la gestión de la Asociación, se podrán constituir secciones compuestas por al menos 20 miembros de la Asociación.

2. La constitución de una sección será acordada por la Junta Directiva cuando al menos 20 miembros lo soliciten por escrito.

3. Las secciones se disolverán de oficio cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos. Los miembros de la sección de que se trate deberán comunicar a la Junta Directiva esta situación.

3. RECURSOS FINANCIEROS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 19

Los recursos de la Asociación estarán compuestos por las cuotas de sus miembros y por cualquier otra contribución legítima que la Junta Directiva decida aceptar y de la que informará debidamente a la Asamblea.

Artículo 20

La responsabilidad económica de los miembros por las obligaciones de la Asociación se limita al importe de la cuota anual.

Artículo 21

El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en **0** euros

Artículo 22

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas

que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24

En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al Parque Histórico del Navia.

Artículo 25

1. La Asociación llevará los siguientes libros:

- a) Registro general de miembros
- b) Libro de Actas de la Asamblea General
- c) Libro de Actas de la Junta Directiva
- d) Libro de ingresos y gastos con un balance anual

La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a examinar los libros de ingresos y gastos durante los diez días laborables anteriores a la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a aprobar las cuentas anuales.

4. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y FUSIÓN

Artículo 26

1. Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea general convocada en sesión extraordinaria a tal efecto, bien a propuesta de la Junta Directiva bien a propuesta escrita de al menos 30 miembros de la Asociación.

2. Para la modificación de los Estatutos será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la asociación presentes o representados.

3. La convocatoria y la propuesta de modificación deberán enviarse a los miembros con un mes de antelación como mínimo. Podrán presentarse válidamente enmiendas a la propuesta de modificación hasta 48 horas antes de la fecha y hora de la Asamblea General. Pasado dicho plazo ya no serán admitidas más enmiendas.

4. Durante la celebración de la Asamblea General todavía podrán presentarse enmiendas de compromiso que integren dos o más enmiendas válidamente presentadas.

Artículo 27

1. Sin perjuicio de las causas legales de disolución, la Asociación podrá ser disuelta, a propuesta de la Junta Directiva, por una Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto. La disolución será aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Para la constitución válida de dicha Asamblea General extraordinaria se requerirá la asistencia a la misma de la mayoría simple de los miembros de la Asociación.

2. En caso de disolución, los bienes resultantes de la liquidación tendrán el destino que determine legítimamente la Asamblea General.

Artículo 28

1. La Asociación podrá afiliarse o fusionarse con otra u otras de igual o similar carácter.

2. El procedimiento de fusión de la Entidad será, mutatis mutandis, el mismo que se establece en el artículo 20 de los presentes Estatutos para su modificación.

5. DISPOSICIONES FINALES

En los presentes estatutos, cualquier referencia al género masculino se entenderá hecha igualmente al género femenino.

Estos estatutos se redactan al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Firma de D. Angel Manuel Fuentes Mateos

Firma de D. Jesús Oliveros Pérez

Firma de D. Sebastian Agustino Macías